



MODELO NACIONES UNIDAS REGIONAL

**Reglamento 2019**

**Consejo de Seguridad histórico - 1962**

## Indice

<b>Introducción</b>	<b>3</b>
<b>Descripción de la variante histórica</b>	<b>3</b>
<b>Composición del Consejo de Seguridad</b>	<b>3</b>
<b>Delegaciones invitadas</b>	<b>3</b>
<b>Agenda</b>	<b>4</b>
<b>Debate</b>	<b>4</b>
<b>Resoluciones y declaraciones</b>	<b>5</b>
<b>Cuartos intermedios</b>	<b>6</b>
<b>Comité redactor</b>	<b>6</b>
<b>Enmiendas al proyecto de resolución</b>	<b>6</b>
<b>Proyecto de resolución final</b>	<b>7</b>
<b>Votaciones</b>	<b>7</b>
<b>Opciones al curso del debate</b>	<b>8</b>
<b>Situaciones de crisis internacional</b>	<b>9</b>
<b>Conferencias de prensa</b>	<b>10</b>



## Introducción

Artículo 1. El Consejo de Seguridad histórico es una simulación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas situado en el **año 1962**. Las delegaciones deben atenerse a la coyuntura internacional de ese año y a su postura en los conflictos del mismo, por el cual se comprenden que deben ser coherentes sus dichos, accionares, alianzas y votaciones, sin poder darse a lugar a futuras conjeturas a la simulación temporal simulada.

Artículo 1.1. En caso de discrepancia en la interpretación de alguna de las normas contenidas en este Reglamento, serán la Presidencia del órgano, en primera instancia, y la Secretaría General en última, quienes tomen la decisión final al respecto.

## Descripción de la variante histórica

Artículo 2. El Consejo de Seguridad histórico responde a una modalidad de simulación diferenciada de la del Consejo de Seguridad convencional. Su particularidad -y esencia- radica en ser una representación de un momento clave de la historia y de ser abordado desde la visión del órgano vinculante de la Organización de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad.

El delegado deberá tomar la postura del Estado que en dicho momento histórico se hallaba en el seno del Consejo, debiendo, responder a la política adoptada en dichas circunstancias por ellos.

El delegado que elija participar de esta modalidad deberá ser consciente de que será necesario tener un conocimiento acabado del conflicto en cuestión, debiendo estar capacitado para debatir, desde la postura del país representado, sobre cualquier momento histórico del periodo convenido.

El delegado deberá tener en cuenta ciertas pautas fundamentales: Deberá ubicarse fielmente en tiempo y circunstancias, y debatir y argumentar omitiendo cualquier documento, hecho histórico o referencia en general que se relacione con un tiempo posterior al que se representa. Esto significa que los delegados deben desconocer toda Resolución o texto expedido posteriormente a la fecha que se simulará, así como todo hecho histórico ulterior.

Una pregunta usual surge en los casos de simulaciones históricas: *¿puede el delegado salirse del guion histórico a la hora del juego?* La respuesta es SI. El delegado tiene esta atribución. Sin embargo, las autoridades del modelo velarán, mediante la moderación del debate y el asesoramiento a los participantes, para que se guarde una línea de coherencia y fidelidad histórica a lo largo de las jornadas de trabajo. Cualquier alternativa que se desee aplicar a la historia documentada deberá contar con verosimilitud y un argumento sólido, no permitiéndose licencias extremas que mal formen y perviertan la esencia del juego. Las autoridades valorarán esencialmente, pero no únicamente, el conocimiento y la fidelidad histórica del delegado a la hora de representar el país asignado.

## Composición del Consejo de Seguridad

Artículo 3. El Consejo de Seguridad histórico estará compuesto por 11 (once) delegaciones, 6 (diez) miembros rotativos elegidos por la Asamblea General y 5 (cinco) miembros permanentes.

Artículo 3.1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad (Estados Unidos de América, URSS, Francia, Reino Unido y la República Popular China) tendrán derecho a veto en las votaciones sustanciales.

Artículos 3.1.1. Por cuestiones de organización se sumarán 4 delegaciones pertinentes para llevar a cabo el debate de los tópicos.

Artículo 3.1.2. Las delegaciones incorporadas se desarrollarán como delegaciones invitadas con facultades amplias.

Artículo 3.2. Por cuestiones de organización, la Presidencia del Consejo de Seguridad estará a cargo de dos o tres miembros designados por el Equipo Coordinador de MONUR, en lugar de una de las delegaciones que componen el órgano.

## Agenda

Artículo 4. La sesión de cada día comenzará será labor de la Presidencia de establecer el día, mes y año en el cual se encuentra situado la simulación del Consejo de Seguridad. En caso de que esta no se expida, las delegaciones pueden disponer de las peticiones para interpelar a la misma respecto a ámbito temporal en el que se encuentran sesionando.

Artículo 5. El primer día de debate se iniciará con la presentación de la agenda, la misma puede ser efectuada por la Presidencia o la Secretaría General.

Artículo 5.1. La agenda estará compuesta por 2 (dos) a 4 (cuatro) temas propuestos por el Equipo Coordinador, con la posibilidad de alternar el orden a tratar.

Artículo 5.2. Votación de agenda: Una vez presentada la agenda, las delegaciones podrán hacer uso de la palabra para exponer ante los restantes miembros del Consejo qué orden proponen para la agenda de modo fundamentado.

Artículo 5.3. En función de las exposiciones la Presidencia realizará una votación procedimental para determinar el orden de la agenda. Una vez aprobada la Presidencia dará por cerrada la agenda y se iniciará el debate formal.

Artículo 5.4. El Consejo de Seguridad deberá tratar todas las situaciones que le presente la Secretaría General de acuerdo con el actual artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 5.5. La Presidencia informará regularmente al Consejo los pedidos de tratamiento de temas que le sean girados por cualquier Estado o representante de alguna Organización asociada a las Naciones Unidas, a tenor de las atribuciones que la Carta les confiere en sus artículos 35 y 2 inciso 3. Estos pedidos de tratamiento de temas deberán ajustarse a las competencias del Consejo enumeradas en el artículo 34 de la Carta, y serán hechos por escrito mediante la Secretaría General.

Artículo 5.6. La Presidencia tendrá la facultad de abrir y cerrar la agenda según lo considere pertinente. A su vez, tanto la Presidencia como la Secretaría General, tendrán la potestad de cambiar la agenda en caso de comprenderlo como necesario.

Artículo 5.7. Todas las delegaciones integrantes del órgano tendrán la posibilidad de solicitar el tratamiento de tópicos a la Presidencia del debate mediante un escrito. El mismo será evaluado en conjunto con la Secretaría General. De ser aprobado, será presentado a los restantes miembros del órgano y su incorporación a la agenda será sujeto de votación sustancial.

Artículo 5.8. Cualquiera de los tópicos propuestos que, por cuestiones de tiempo, no hayan sido abordados por el Consejo de Seguridad serán pospuestos hasta la próxima sesión.

## Debate

Artículo 6. Debate por lista de oradores: El debate será mediante lista de oradores, teniendo la posibilidad de participar en ella todos los miembros del Consejo de Seguridad. El tiempo será ilimitado y las delegaciones podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario. Las delegaciones no tendrán la obligación de presentar un Documento de Posición previo al modelo, pero se recomienda la elaboración de un discurso para la primera alocución donde se presente la postura frente al tópico en debate.

Artículo 6.1. Luego de la confección de la lista de oradores inicial para el debate, y el comienzo del mismo, las delegaciones pueden requerir modificar o leer la misma. La Presidencia podrá destinar un momento en el cuál las delegaciones pueden agregarse, reincorporarse o retirarse de la lista de oradores. Las delegaciones también pueden solicitarlo a través de una petición (Ver **Art. 28 - Peticiones**).

Artículo 6.2. Se podrá limitar el tiempo de alocución por petición de las delegaciones o por determinación de la Presidencia.

Artículo 6.3. Las intervenciones formuladas deberán circunscribirse al tópico bajo tratamiento, pudiendo las delegaciones utilizar su tiempo para especificar su postura al respecto, efectuar descargos y rectificaciones en calidad de réplicas a comentarios realizados previamente por otra delegación y considerados ofensivos o peyorativos. Asimismo, las delegaciones podrán realizar las peticiones previstas en este reglamento.

Artículo 6.3.1. Se comprende que las intervenciones de las delegaciones sólo pueden realizarse según el conocimiento histórico de la época del año en el que se sitúa la sesión, sin poder dar lugar a aquellos futuros eventos que ocurrieron en la tratativa de la temática.

Artículo 6.3.2. Frente a la realización de conjeturas y dichos en las sesiones respecto a futuros eventos que ocurrieron en relación a cualquier tipo de problemática interna o internacional, la presidencia se encuentra en disposición y en la capacidad de realizar un llamado de atención y sancionar a las delegaciones frente a dichos eventos.

Artículo 6.4. Los delegados podrán realizar su intervención desde su asiento, de pie o recorriendo el recinto. No se requiere el uso de diálogo triangular.

Artículo 6.5. Una vez finalizada cada intervención, la Presidencia atenderá las peticiones o mociones de las delegaciones presentes en el recinto.

Artículo 6.5.1. La Presidencia podrá consultar a las delegaciones que hayan presentado una petición, cuáles requieren interpelar a la delegación que finalizó su alocución, y cuáles de ellas tienen otro requerimiento que cumpla con este reglamento, de modo tal de ordenar el debate.

Artículo 6.5.2. La delegación que finalizó su alocución podrá estar de acuerdo o no en responder preguntas. Si está de acuerdo, la Presidencia delimitará el número de interpellaciones y las delegaciones que harán uso de la palabra.

Artículo 6.5.3. Antes de realizar la pregunta puntual, las delegaciones pueden realizar un breve preámbulo para determinar el contexto en que se realiza la misma. La Presidencia podrá eliminar el derecho a preámbulo si lo considera necesario. Cada delegación tendrá como máximo **dos minutos** para realizar su alocución.

Artículo 6.5.4. En todas las instancias de debate formal, las delegaciones interpellantes podrán elaborar una única

pregunta por turno. Caso contrario, la Presidencia tendrá la facultad de ceder la oportunidad a otra delegación que hubiera solicitado la palabra.

Artículo 6.5.5. La selección de delegaciones interpelantes queda a criterio de Presidencia y es de carácter inobjetable.

Artículo 6.5.6. La delegación en el Estrado podrá solicitar un breve tiempo a la Presidencia para consultar entre delegados antes de responder a la interpelación realizada.

Artículo 6.6. Si al finalizar todas las preguntas concedidas por la Presidencia, alguna delegación considera que deben añadirse nuevos puntos de interpelación, deberá presentar una petición (Ver **Art. 28 - Peticiones** y **Art. 28.2 - Nuevas interpelaciones**).

Artículo 6.7. Habiendo atendido las restantes peticiones y mociones presentadas, la Presidencia indicará el próximo orador.

## Resoluciones y declaraciones

Artículo 7. El Consejo de Seguridad se podrá expresar sobre cada uno de los tópicos abordados a través de una Resolución, o bien, de una Declaración.

Artículo 7.1. Las resoluciones obligan a los Estados miembros a adoptar determinada línea de conducta o establecen cualquier medida que le permita la Carta. Surgen de anteproyectos de resolución.

Artículo 7.2. Los anteproyectos de resolución deberán cumplir los requisitos básicos estipulados por este reglamento (Ver Anexo I - Escritos). Tendrán una extensión máxima de diez (10) cláusulas preambulatorias y diez (10) cláusulas resolutivas. Los mismos tendrán que presentarse en formato digital a la Presidencia.

Artículo 7.3. Todos los miembros del Consejo de Seguridad tendrán la facultad de presentar un anteproyecto de resolución, tanto de forma directa, a título personal, como de forma indirecta mediante un comité redactor.

Artículo 7.4. De presentarse más de un anteproyecto de resolución, la Presidencia dará lectura de cada uno de ellos y someterá a votación procedimental la elección para su debate. Las delegaciones debatirán el anteproyecto que alcance la mayoría simple.

Artículo 8. Las declaraciones son escritos a través de los cuales los Estados miembro del Consejo hacen saber su parecer acerca de determinada cuestión. Las declaraciones, dado su carácter, deberán ser aprobadas por unanimidad.

Artículo 8.1. En las declaraciones, las delegaciones realizan un análisis de la situación abordada durante el debate, expresan la opinión del órgano frente a la cuestión, y delinean recomendaciones para encontrar una solución.

Artículo 8.2. Una vez redactada la declaración, las delegaciones entregarán una copia a la Presidencia, quién corroborará los avales por lista y si cumple con la mayoría plena se emitirá el comunicado.

Artículo 9. Las delegaciones podrán utilizar los cuartos intermedios para acordar cuestiones asociadas a los anteproyectos de resolución y definir las delegaciones integrantes de los comités redactores. También pueden emplear este espacio para la redacción de las declaraciones.

## Cuartos intermedios

Artículo 10. Se trata de una instancia de debate informal donde los delegados y embajadores debaten cuestiones asociadas al tópico, búsqueda de consenso o apoyo para una cuestión particular, la redacción de anteproyectos de resolución, declaraciones, enmiendas o comunicados de resolución de crisis.

Artículo 10.1. Los cuartos intermedios pueden ser llamados por los miembros del Consejo de Seguridad mediante una petición, o por la Presidencia. La duración será determinada por quien realice la petición.

Artículo 10.2. La Presidencia podrá someter a votación la petición de cuarto intermedio, si así lo considerase, o negar la misma. Asimismo, podrá restringir o aumentar el tiempo solicitado.

## Comité redactor

Artículo 11. Los miembros del Consejo de Seguridad tienen la potestad de llamar a un comité redactor a fin de hallar una solución más rápida, efectiva y consensuada. El mismo se presentará a la Presidencia mediante una petición.

Artículo 11.1. El comité redactor estará representado por no más de 5 (cinco) Estados miembros del Consejo de Seguridad y su responsabilidad será la de redactar un anteproyecto de resolución o la declaración.

Artículo 11.2. El comité redactor no podrá estar conformado en su totalidad por los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Al menos una delegación deberá ser un miembro rotativo.

Artículo 11.3. En el momento que las delegaciones consideren pertinente deberán presentar una petición e informar a la Presidencia la conformación del comité redactor. A continuación, se procederá a una votación procedimental para aprobar o no la conformación del mismo. No estarán permitidas las abstenciones.

Artículo 11.4. En el caso que existiera más de una propuesta para conformar un comité redactor, aquel que obtenga la mayor cantidad de votos a favor, será seleccionado. Si bien pueden proponerse más de un comité redactor para cada tópico de la agenda, sólo uno quedará constituido para la redacción del anteproyecto de resolución.

Artículo 11.5. La labor del comité tendrá una duración máxima estipulada por la Presidencia, debiendo presentar el resultado final para que sea tratado en el debate en particular.

## Enmiendas al proyecto de resolución

Artículo 12. Teniendo en cuenta que además del anteproyecto de resolución elaborado por el comité redactor, las delegaciones pueden presentar un escrito a título personal, la Presidencia podrá recibir más de un anteproyecto sobre el mismo tópico. De ser así, la Presidencia dará lectura de cada uno de ellos y someterá a votación procedimental la elección para su debate. Las delegaciones debatirán el anteproyecto que alcance la mayoría simple (Ver **Art. 22.1**), el cual se convertirá en proyecto de resolución, y se procederá a enmendarlo.

Artículo 13. Realizar una enmienda, significa agregar, eliminar o modificar partes de un proyecto de resolución. Para redactar la misma, se le entregará a cada delegación un formulario que deberán completar con lo que desean agregar, sacar o cambiar.

Artículo 13.1. La etapa de elaboración de enmiendas se llevará a cabo durante cualquier momento de la sesión formal de manera silenciosa o bien, durante los cuartos intermedios.

Artículo 13.2. Una vez concluida la redacción de cada enmienda, la delegación deberá presentarla a Presidencia, a fin de que esta, junto con el Equipo Coordinador y el Comité Observador, decida si se somete a votación o no, teniendo en cuenta la coherencia y la redacción, y evitando la incompatibilidad entre las propuestas de dos o más delegaciones.

Artículo 13.3. Se permitirá la redacción de enmiendas conjuntas entre dos (2) delegaciones. No es obligatorio que todas las delegaciones presenten una enmienda. La Presidencia podrá solicitar a dos o más delegaciones que hubieran presentado enmiendas similares, la modificación de las mismas o la redacción conjunta.

Artículo 13.4. Para ser presentada ante Presidencia, cada enmienda requerirá un mínimo de avales de otras delegaciones: 10% de total de delegaciones presentes. El aval se deja asentado mediante la firma del formulario por parte de cualquiera de los integrantes de la delegación que avala dicha enmienda. No hay un máximo de avales estipulado.

Artículo 13.4.1. Las delegaciones pueden avalar todas las enmiendas que consideren apropiadas, resguardando siempre la coherencia. El aval no implica necesariamente el voto a favor de una enmienda en su debate en particular, sólo una aprobación para ser presentada a Presidencia.

Artículo 14. Debate de enmiendas: Las enmiendas aprobadas por la Presidencia serán sometidas a la instancia de debate. Al iniciar el debate formal de enmiendas, la Presidencia enumerará las delegaciones cuyas solicitudes hayan sido aprobadas. Para cada una de ellas, los pasos a seguir serán:

- I. Control de avales por parte de la Presidencia.
- II. Fundamentación de la modificación presentada por parte de la delegación (mediante un breve discurso). Podrán pasar al estrado o realizarla desde su banca.
- III. Lectura de la enmienda por parte de la Presidencia.
- IV. Realización de un punto de interpelación.
- V. Votación.

Artículo 14.1. La Presidencia podrá solicitar eventualmente a la delegación la lectura de la enmienda que ha presentado.

Artículo 14.2. Sólo podrán votar las delegaciones que hayan redactado el proyecto de resolución que se está enmendando (hayan formado parte del comité redactor o lo hayan avalado inicialmente). Si la enmienda obtiene la mayoría plena, la misma será incorporada al proyecto de resolución. De no ser así, será desestimada.

Artículo 14.2.1. Si el anteproyecto de resolución fue presentado por una única delegación a título personal, todas las delegaciones participarán de la votación.

Artículo 14.3. Esta instancia de votación se considera sustancial.

Artículo 15. Al finalizar la lectura y votación de todas las enmiendas, aquellas aprobadas por el Consejo serán incorporadas al proyecto de resolución que se estará trabajando. De esta manera se obtiene el proyecto de resolución final.

Artículo 15.1. Si eventualmente dos o más enmiendas modificaran la misma línea, quedará a criterio de la Presidencia el modo de redacción final de la frase. Asimismo, tiene la facultad de desestimar una enmienda si la considera redundante.

## Proyecto de resolución final

Artículo 16. Una vez concluida la instancia de enmiendas, se leerá el proyecto de resolución final, el cual será sometido a votación.

Artículo 17. División por cláusulas: En algunas ocasiones, las delegaciones pueden estar de acuerdo con las generalidades expuestas en el proyecto de resolución final, pero no con algunas cláusulas en particular. Por tal motivo, pueden solicitar mediante una moción, que la votación del proyecto de resolución final se divida por cláusulas (Ver **Art. 25.2.4 - Moción de división por cláusula**).

Artículo 17.1. La división por cláusulas significa que se votará cada cláusula resolutive por separado. Aquellas con suficientes votos positivos permanecerán en el proyecto final. Sin embargo, las frases que no alcancen la mayoría calificada, serán removidas del proyecto de resolución final.

Artículo 17.2. La votación de cláusulas divididas se considera una votación sustancial.

Artículo 17.3. Una vez votadas todas las cláusulas resolutive, se leerá nuevamente el proyecto enmendado, y se realizará la votación final para determinar si se transforma o no en una resolución de Consejo de Seguridad.

Artículo 18. Si el proyecto de resolución obtiene la mayoría calificada, habiéndose dividido por cláusulas o no, resulta aprobado y se transformará en una resolución del Consejo de Seguridad.

Artículo 18.1. La votación para la aprobación o no de un proyecto de resolución final se considera de tipo sustancial.

## Votaciones

Artículo 19. En diferentes oportunidades, la Presidencia requerirá el voto de las delegaciones presentes en el recinto para poner a consideración de las mismas un procedimiento o documento.

Artículo 20. Votación procedimental: Serán las relativas a los procedimientos del Consejo de Seguridad, en estas votaciones no se permitirán las abstenciones y se aprobarán con mayoría simple.

Artículo 20.1. Mayoría simple: Para obtener la mayoría simple, un procedimiento requiere obtener mayor cantidad de votos a favor que votos en contra, sin considerar las abstenciones.

Artículo 20.1.1. En caso de registrarse la misma cantidad de votos a positivos y negativos, se dará por obtenida la mayoría simple.

Artículo 20.1.2. Si el procedimiento en votación contempla dos o más opciones, quedará aprobada aquella con mayor cantidad de votos a favor (Ej. Si se somete a votación continuar con el debate formal, pasar a un Caucus Moderado por Presidencia o pasar a un cuarto intermedio con permanencia en el recinto).

Artículo 21. Votación sustancial: Serán las votaciones relacionadas con la sustancia del debate, en las mismas se permitirán las abstenciones y los miembros permanentes gozarán del derecho a veto. Se aprobarán por mayoría absoluta, calificada o plena según el procedimiento en votación.

Artículo 21.1. Mayoría absoluta: Equivale a la mitad más uno de votos a favor, calculados sobre el total de delegaciones con facultades plenas que integran el órgano.

Artículo 21.2. Mayoría calificada: Consiste en la obtención de un número de votos a favor equivalente a dos tercios del total, considerando el total de delegaciones con facultades plenas que integren el órgano.

Artículo 21.3. Mayoría plena: Un procedimiento que ha obtenido la totalidad de los votos positivos, se considera que ha obtenido la mayoría plena. Si están permitidas las abstenciones, el número de votos a favor debe superar la mitad más uno del total. No puede obtener votos en contra.

Artículo 22. Se considerarán votaciones procedimentales: la agenda, las peticiones y la conformación el comité redactor. Se consideran votaciones sustanciales: la aprobación de los anteproyectos de resolución, las enmiendas en debate abierto o cerrado, proyectos de resolución, cláusulas divididas y declaraciones.

Artículo 23. Mecanismo de votación: Después de que la Presidencia anuncie el inicio de una votación, nadie puede entrar o salir del salón (con excepción del Embajador, siempre que haya un representante de la delegación en el recinto para emitir el voto).

Artículo 23.1. Todos los presentes deben estar sentados y en silencio.



Artículo 23.2. Ninguna moción puede interrumpir una votación, excepto sea de orden o de privilegio y siempre que estén directamente relacionadas con la votación en proceso.

Artículo 23.3. Todos los miembros con facultades plenas tienen derecho únicamente a un voto. Las votaciones pueden realizarse por lista (la Presidencia sigue un orden establecido y consulta a cada delegación su voto), o consultando qué delegaciones se encuentran a favor, en contra, etc.

Artículo 24. Derecho a veto: Solo los miembros permanentes del Consejo de Seguridad poseen derecho a veto. El mismo es aplicable solo en las votaciones sustanciales. Cualquier votación sustancial que reciba un voto en contra por parte de las delegaciones de Estados Unidos de América, Federación Rusa, República Popular China, Francia y/o Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, significará el veto del procedimiento en votación.

## Opciones al curso del debate

Artículo 25. Mociones: Muchas veces una delegación desea expresar o hacer saber a la Presidencia ciertas cuestiones durante el debate formal, para lo cual se utilizan las mociones. Es importante que se empleen correctamente, ya que éstas enriquecen el debate. El uso de mociones no debe ser abusivo.

Artículo 25.1. Para presentar una moción, los delegados deben levantar su cartel e indicar a viva voz el tipo de moción que presentan.

Artículo 25.2. Existen cuatro tipos de mociones que engloban la mayoría de los requerimientos que puede tener una delegación durante las instancias de debate formal.

Artículo 25.2.1. Moción de orden: Se emplea cuando una delegación considera que la Presidencia ha cometido un error con respecto a los procedimientos y desea hacerlo notar con el debido respeto. Puede ser presentada mientras la Presidencia u otra delegación se encuentra haciendo uso de la palabra.

Artículo 25.2.2. Moción de privilegio: Se utiliza cuando un delegado se considera afectado o disminuido por una cuestión externa (Audio, visión, temperatura del ambiente, etc.). Puede ser presentada mientras la Presidencia u otra delegación se encuentra haciendo uso de la palabra.

Artículo 25.2.3. Moción de duda parlamentaria: Es un pedido de clarificación del procedimiento que se está llevando a cabo en el debate. Las delegaciones deberán esperar a que, si la Presidencia u otra delegación están haciendo uso de la palabra, finalicen.

Artículo 25.2.4. Moción de división por cláusula: Es el recurso que tienen las delegaciones para solicitar la votación en particular de cada cláusula resolutive del proyecto de resolución final.

La delegación deberá solicitarla luego de que la Presidencia haya finalizado la lectura del proyecto de resolución final, es decir luego de finalizar el proceso de enmiendas, pero antes de que se inicie la votación final.

Una vez concedida la palabra a la delegación, esta deberá justificar por qué solicita la división por cláusulas de la votación. Dicho pedido se someterá a votación, el cual pasará por mayoría simple.

Artículo 26. Peticiones: Todos los miembros del Consejo de Seguridad tendrán la facultad de realizar peticiones. Podrán hacerlo cuando tengan uso de la palabra según la lista de oradores, o bien levantando el cartel en silencio durante la alocución de otra delegación o la Presidencia, esperando que ésta consulte por su petición.

Artículo 26.1. Las peticiones serán:

- Para incorporarse o salirse de la lista de oradores;
- Para solicitar la lectura de la lista de oradores;
- Para cerrar la lista de oradores;
- Para limitar o extender el tiempo de alocución;
- Para realizar interpelaciones a otras delegaciones;
- Para solicitar añadir nuevas interpelaciones;
- Para invitar a una delegación observadora o estado miembro al debate;
- Para solicitar un cuarto intermedio, sin moderación de presidencia;
- Para solicitar una instancia de debate libre;
- Para convocar a un comité redactor.

Artículo 26.2. Nuevas interpelaciones: Durante el debate en Consejo de Seguridad, las delegaciones que realicen su alocución podrán someterse a interpelaciones. Sin embargo, en varias oportunidades un mayor número de delegaciones desean hacer uso de los puntos de interpelación asignados.

Si alguna delegación lo cree necesario, podrá solicitar que se añadan puntos de interpelación para la delegación o el conjunto de delegaciones en el estrado. Esto se realiza mediante una petición, y justificando el pedido debidamente a la Presidencia.

Artículo 26.2.1. La Presidencia podrá considerar o no el pedido (queda exclusivamente a su criterio), y deberá siempre consultar a la delegación que realizó la alocución si desea someterse a más puntos de interpelación. Finalmente, si esta



delegación acepta, la Presidencia anunciará cuántos nuevos puntos de interpelación se añadirán.

Artículo 26.2.2. Sólo una vez se podrá ampliar el número de interpelaciones para una delegación o conjunto de delegaciones.

Artículo 27. Debate libre: es una opción al curso del debate en el cual dos delegaciones podrán debatir sin moderación de la Presidencia. Se emplea para realizar un intercambio de ideas entre dos representantes, siempre manteniendo las normas de protocolo. Entre los representantes de una misma delegación pueden cederse la palabra.

Artículo 27.1. La delegación que desee hacer uso de este recurso, deberá solicitarlo a Presidencia mediante una moción de petición, indicando con qué delegación desea debatir y durante qué período de tiempo. La duración máxima será de tres minutos, pudiendo la Presidencia acotar dicho término.

Artículo 27.2. Antes de conceder la instancia de Debate libre, la Presidencia consultará a la delegación interpelada si desea o no participar de la misma. Finalmente definirá el tiempo máximo, anunciándolo a todos los presentes.

Artículo 27.3. En ocasiones muy particulares la Presidencia puede considerar sumar una tercera delegación a la instancia de Debate libre.

## Situaciones de crisis internacional

Artículo 28. En cualquier momento del modelo, se podrá plantear una situación de Crisis Internacional sujeta a los tópicos en cuestión. Si bien se tratará de una situación hipotética, guardará coherencia con el contexto histórico y los hechos transcurridos en la época. Las delegaciones deberán mantener su postura histórica en esta situación de crisis al igual que en el debate de los tópicos seleccionados. Generalmente será expresada mediante un comunicado de Secretaría General.

Artículo 28.1. Si los miembros del Consejo de Seguridad consideran que el abordaje de la situación de crisis lo requiere, podrá solicitar un plenario en Asamblea General.

Artículo 28.2. La convocatoria a plenario será sometida a votación, la cual se considerará de tipo sustancial. Una vez aprobada queda a criterio de la Secretaría General conceder el pedido y organizar el plenario.

Artículo 28.3. En caso de abordarse la situación de crisis internacional en plenario de Asamblea General, se mantendrá el derecho a veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Artículo 29. Mecanismo de resolución de crisis: Una vez leído el comunicado de Secretaría General, la Presidencia aclarará las posibles dudas que puedan surgir, y a continuación atenderá las propuestas de las delegaciones presentes en el recinto, quienes pueden sugerir una instancia de debate por lista de oradores (donde cada delegación puede expresar brevemente su opinión a la comunidad internacional), o bien un cuarto intermedio. Finalmente, las delegaciones deberán reunirse para encontrar una solución viable, que podrá expresarse mediante un comunicado de prensa o una resolución de emergencia.

Artículo 29.1. Comunicado de prensa: Se trata de un escrito donde las delegaciones toman conciencia de lo sucedido, expresan la opinión del órgano frente a la cuestión, y delimitan los pasos a seguir para encontrar una solución.

Artículo 29.1.1. El escrito requiere el aval de todas las delegaciones que integran el órgano.

Artículo 29.1.2. Una vez redactado el comunicado de prensa, las delegaciones entregarán una copia e indicarán a la Presidencia qué representantes darán lectura al mismo ante el Consejo de Seguridad. La Presidencia corroborará los avals por lista y emitirá el comunicado.

Artículo 29.2. Resolución de emergencia: Una resolución de emergencia guarda semejanza con la estructura de una resolución del Consejo de Seguridad. La totalidad de las delegaciones presentes, o un grupo de ellas, podrán reunirse para redactar un proyecto de resolución de emergencia.

Artículo 29.2.1. No requiere el aval de todas las delegaciones que integran el órgano.

Artículo 29.2.2. Una vez redactado el proyecto de resolución de emergencia, las delegaciones entregarán una copia e indicarán a la Presidencia qué representantes darán lectura al mismo ante el Consejo de Seguridad. Podrán someterse a interpelaciones del resto de los países o del Comité Observador, en una instancia de debate formal.

Artículo 29.2.3. Al finalizar el debate formal de los proyectos presentados, la Presidencia los someterá a votación de tipo sustancial. Aquel que obtenga la mayor cantidad de votos a favor (mayoría simple), será el elegido.

## Conferencias de prensa

Artículo 30. A lo largo del modelo, los delegados del Consejo de Seguridad podrán convocar a los medios pertenecientes al Equipo de Prensa de MONUR para una conferencia de prensa.

Artículo 30.1. Durante la conferencia de prensa, un grupo de delegados y/o embajadores anunciará las medidas que el órgano ha definido en relación a una temática o situación de crisis internacional. Podrán leer un comunicado o bien pronunciar un breve discurso.

Artículo 30.2. Al finalizar las alocuciones, los delegados y/o embajadores deberán responder las preguntas de los periodistas acreditados para la reunión.

Artículo 30.3. La moderación de la conferencia de prensa podrá estar a cargo de la Presidencia del Consejo de Seguridad, o bien de la coordinación del Equipo de Prensa.

Artículo 31. Las conferencias de prensa podrán realizarse en el recinto destinado al Consejo de Seguridad siempre que éste no se encuentre en sesión. Eventualmente, algunos delegados podrán retirarse de la sesión, con la debida autorización de Presidencia, para participar de una conferencia de prensa especial.

